

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

49

SEVILLA NÚMERO 7

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1.058 de 2012, sobre social ordinario, a instancias de don Manuel Jesús Quintanilla Macías, contra “Seguridad Sansa, Sociedad Anónima”, “Banca Cívica, Sociedad Anónima”, “Control, Orden y Seguridad, Sociedad Limitada” (“COS Seguridad, Sociedad Limitada”), y “Castellana de Seguridad, Sociedad Anónima” (Casesa), en el que con fecha 4 de septiembre de 2015 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Jesús Quintanilla Macías, contra “Seguridad Sansa, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar al actor la cantidad de 3.902,52 euros, más el interés del 10 por 100 anual devengado por dicha cantidad desde su reclamación hasta la fecha de esta sentencia, desestimando la demanda interpuesta contra “Castellana de Seguridad, Sociedad Anónima”, y “Control, Orden y Seguridad, Sociedad Limitada”, y estimando la falta de legitimación pasiva de “Caixabank, Sociedad Anónima”, sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, número 4026000068105811, abierta por este Juzgado de lo social número 7 en “Banesto” la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando, además, el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros en la “Cuenta de depósitos” establecida por este Juzgado en “Banesto” de esta ciudad con el número 4026000065105811, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a “Control, Orden y Seguridad, Sociedad Limitada” (“COS Seguridad, Sociedad Limitada”), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a 28 de septiembre de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.678/15)

